

# Decreto No 0045 de 2023 (16 de enero)

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el primer semestre del año 2023"

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO QUE**

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El Acuerdo Municipal 048 de 2014, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el capítulo 5 y sus instrumentos complementarios, pretende mejorar las condiciones de accesibilidad en todo el territorio distrital por medio del fortalecimiento de los medios de transporte y la concreción de parámetros para la planificación y diseño urbanístico favorable a la movilidad sostenible e incluyente que privilegie los modos no motorizados, la responsable diversificación de los usos del suelo, la proximidad de servicios en nuevos procesos de urbanización y una regulación responsable del uso del automóvil en la ciudad. En este sentido, el referido Acuerdo Municipal establece la pirámide de movilidad invertida donde se prioriza al peatón y a los medios no motorizados que generan un aporte considerable a la protección de la calidad del aire de la ciudad y a la construcción de una movilidad más inteligente y sostenible.















Mediante el Decreto Municipal 261 de 2019 la Alcaldía de Medellín adopta el enfoque Visión Cero, el cual busca cambiar los comportamientos de los actores involucrados en el sistema de movilidad para lograr una mejora progresiva y significativa en la seguridad vial, de tal manera que el sistema de tránsito y transporte permita que los errores de conducción no tengan consecuencias fatales.

El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, por medio del componente Movilidad Sostenible e Inteligente perteneciente a la línea estratégica EcoCiudad establece como objetivo "consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, articulado con lo rural y las regiones, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en sistemas motorizados o no motorizados, implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad".

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de producir un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y







Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad son una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín tiene la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una "industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica".

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un "conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de













movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

La Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad bajo el uso del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM) recopiló y analizó información del tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad, haciendo además seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad y con base en el resultado, presenta "Informe Técnico: Medida pico y placa – primer semestre 2023", en el que recomienda continuar con la medida de pico y placa en Medellín para el primer semestre del 2023, atendiendo a que:

"Haciendo seguimiento a las condiciones del tráfico durante el 2022, se ha observado que la intensidad vehicular de un día típico para meses típicos del primer semestre de 2022 varía entre 140.000 y 120.000 vehículos promedio por hora en los corredores mencionados, al igual que para meses típicos de segundo semestre, tal como se muestra en la Figura 1 y 2."

140006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

120006

Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora. Semestre 1 de 2022.

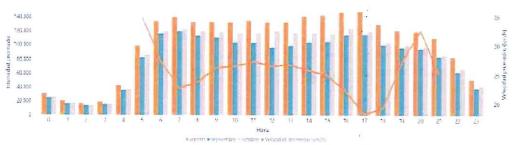








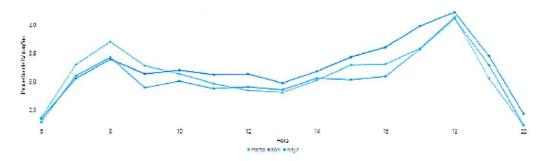
Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora. Seméstre 2 de 2022.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Otro parámetro de tránsito analizado son los tiempos de viaje promedio en minuto por kilómetro en vías principales de la ciudad, donde se observó que en dicha medida tanto para meses típicos del primer semestre de 2022 (Figura 3) como del segundo semestre de 2022 (Figura 4), la tendencia del tiempo de viaje a lo largo de un día típico se conserva y entre ambos semestres las variaciones del tiempo de viaje por hora han sido de menos de un minuto por kilómetro.

Figura 3. Tiempo de viaje promedio por hora en meses típicos. Semestre 1 de 2022.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín





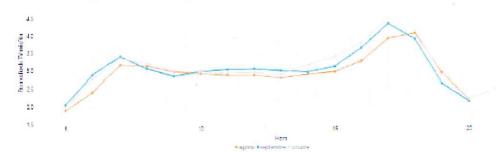








Figura 4. Tiempo de viaje promedio por hora en meses típicos. Semestre 2 de 2022.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Adicionalmente se indica que las "vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumando a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1% y que de acuerdo con los reportes de ANDEMOS, que indican que entre enero y octubre de 2022 en el Área Metropolitana se presentó un incremento del 11.2% en matriculas nuevas de vehículos y motos respecto al mismo periodo del año anterior (...)".

Por último, en el indicado informe se señala "Finalmente, de acuerdo al seguimiento que la Subsecretaria Técnica ha venido haciendo a las condiciones de movilidad y teniendo en cuenta que no ha habido cambios sustanciales en el comportamiento de los flujos vehiculares frente a lo presentado en los informes "Evaluación técnica de pico y placa para la ciudad bajo las nuevas condiciones de movilidad generadas por la pandemia" de 2021 y "Estudio complementario a la medida de pico y placa adoptado mediante Decreto 730 de 2021" de 2022, en lo que respecta al área de aplicación de la medida, vías exentas y horarios, además que la flota de vehículos tipo taxi se mantiene para la ciudad, se recomienda conservar para el próximo semestre dichas condiciones".

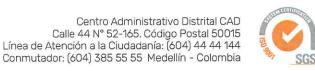
De acuerdo con el referido informe técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, es necesario y pertinente continuar con la medida de pico y placa con el objetivo de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad más sostenible, inteligente y ordenada.













Conforme con los Acuerdos 84 de 2009, 23 de 2012, 44 de 2015 y 58 de 2017; los Decretos 1213 de 2014 y 1221 de 2016; y las Leyes 1811 de 2016, 1964 de 2019 y 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, híbridos y a gas combustible estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el presente Decreto con el objetivo de promover la utilización de vehículos de cero y bajas emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de emisión contaminantes y de gases de efecto invernadero.

El 15 de diciembre de 2022 en las instalaciones de la Lotería de Medellín, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en compañía del Área Metropolitana del Valle Aburrá realizaron el sorteo de la rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, con el objetivo de asignar al azar el número de las placas para cada día hábil de la semana, obteniendo el siguiente resultado que se encuentra relacionado en el acta del referido sorteo, el cual forma parte integral del presente Decreto.

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6 - 9
Martes	5 - 7
Miércoles	1 - 4
Jueves	8 - 0
Viernes	3 - 2

La medida de pico y placa establecida en este Decreto, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles — ODS, adoptados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

La presente medida, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes















temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

La medida acá establecida cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada; (iii) es necesaria porque durante el segundo semestre del año 2022 se evidencia un comportamiento similar en la intensidad vehicular, la ocupación de las vías y el tiempo de viaje promedio y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una (1) vez cada dos (2) semanas para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis, y exigible una (1) vez por semana para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días 11 y 13 de enero de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se recibiera comentario alguno.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

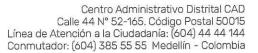
Artículo 1. Objeto. Restricción de circulación vehicular para automóviles, camionetas, camperos, motocarros y cuatriciclos. Establecer la entrada en vigencia desde las 0:00 horas del martes 17 de enero de 2023 la rotación para el primer semestre del año 2023 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclos, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, dos (2) dígitos de placa por día una (1) vez cada semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:















DÍA	DÍGITOS
Lunes	6 - 9
Martes	5 - 7
Miércoles	1 - 4
Jueves	8 - 0
Viernes	3 - 2

**Parágrafo primero.** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución Nacional 3124 de 2014 las cuatrimotos solo podrán movilizarse por sus propios medios por vías privadas y terciarias del país, cumpliendo además con los requisitos allí previstos.

**Parágrafo segundo.** A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 2. Restricción vehicular para motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos. Establecer a partir de las 0:00 horas del martes 17 de enero de 2023 la rotación para el primer semestre del año 2023 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, dos (2) dígitos de placa por día, una (1) vez cada semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el primer número de la placa:

DÍA	DÍGITOS	
Lunes	6 - 9	
Martes	5 - 7	
Miércoles	1 - 4	
Jueves	8 - 0	
Viernes	3 - 2	

Artículo 3. Restricción vehicular para taxis. Establecer a partir de las 0:00 horas del martes 17 de enero de 2023 la rotación para el primer semestre del año 2023 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre















las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Resumen		Resumen			Resumen			Resumen			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias
E	Enero	30		Enero	19		Enero	17 - 31		Enero	20
	Febrero	14 - 28		Febrero	2 - 17	1	Febrero	15	1	Febrero	3 - 13 - 27
	Marzo	15 - 29	1	Marzo	3 - 13 - 27	1	Marzo	1 - 16 - 30	1	Marzo	14 - 28
0	Abril	20	3	Abril	11 - 25	6	Abril	14 - 28	9	Abril	12 - 28
	Mayo	5 - 19		Mayo	10 - 24	1	Mayo	15	1	Mayo	11 - 25
	Junio	2 - 26		Junio	8 - 22		Junio	6 - 20		Junio	9 - 23
	Julio	11 - 25		Julio	7 - 21		Julio	5 - 19		Julio	17 - 31
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
	Enero	24		Enero	27		Enero	18	1		
	Febrero	8 - 22	1	Febrero	6 - 20	1	Febrero	1 - 16			
	Marzo	9 - 23		Marzo	7 - 21	1	Marzo	2 - 17 - 31			
1	Abril	21	4	Abril	5 - 19	7	Abril	10 - 24			
	Mayo	8 - 29		Mayo	4 - 18	1	Mayo	9 - 23	1		
	Junio	13 - 27	1	Junio	1 - 16 - 30	1	Junio	7 - 21	1		
	Julio	12 - 26		Julio	10 - 24	1	Julio	6	1		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	1		
	Enero	25		Enero	23		Enero	26	1		
	Febrero	9 - 23	1	Febrero	7 - 21		Febrero	10 - 24	1		
	Marzo	10 - 24	1	Marzo	8 - 22		Marzo	6	1		
2	Abril	3 - 17	5	Abril	13 - 27	8	Abril	4 - 18	1		
	Mayo	2 - 16 - 30		Mayo	12 - 26		Mayo	3 - 17 - 31	1		
	Junio	14 - 28		Junio	5	7	Junio	15 - 29	1		
	Julio	13 - 27	1	Julio	4 - 18		Julio	14 - 28			

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos, motocarros y cuatriciclos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 1 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclo:

- 1. Vehículos para atención de emergencias.
  - 1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).
  - 1.2. Bomberos y atención de desastres.

www.medellin.gov.co

- 1.3. Grúas.
- **1.4.** Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.











**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada y/o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución.

Vigencia. Tres (3) años.

3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Tres (3) años

- 4. Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).
  - 4.1. Los vehículos que usen gas combustible desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de









tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

**4.2.** Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito.

## 5. Vehículos eléctricos e híbridos.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

## 6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.

- **6.1.** Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.
- **6.2.** Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.
- **6.3.** Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.















Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

Vigencia. Tres (3) años

# 8. Vehículos de carga.

- 8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.
- 8.2. Vehículos de servicio público de transporte automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

- 9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.
  - 9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).
  - 9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.







**9.3.** Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

Vigencia. Tres (3) años

- 11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.
  - **11.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.
  - **11.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado















de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Vigencia. Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

- 12. Vehículos destinados apoyo al control del tránsito.
  - 12.1. Carros talleres
  - 12.2. Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

Vigencia. Tres (3) años

- 13. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.
  - **13.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.















En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Vigencia. Tres (3) años

**13.2.** Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en condición de enfermedad.

Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

15. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.















**Requisitos.** Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

- Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.
  - 17.1 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que sean propiedad de entidades públicas.

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**17.2** Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que no se encuentre registrado a nombre de una entidad pública.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: i) copia de la licencia de tránsito del vehículo. ii) documento que acredite o soporte el servicio de desplazamiento de servidores públicos.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Vigencia. Tres (3) años.

18. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

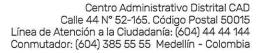
En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.















Vigencia. Tres (3) años

## 19. Vehículos en los que se transporten:

- 19.1 Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 19.2. Jueces.
- 19.3. Fiscales.
- 19.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 19.5. Procuradores.
- 19.6. Comisarios de Familia.
- 19.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 19.8. Corregidores.
- 19.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 19.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- 19.11. Concejales.
- 19.12. Diputados.
- 19.13. Congresistas.
- 19.14. Personal de la Unidad Nacional de Protección.
- 19.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección.

Requisitos para las causales desde la 19.1 hasta la 19.14. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y, (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.















Requisitos para la causal 19.15. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación de la persona a la cual se le asigna el esquema de protección y, (iii) el acto administrativo que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para las personas residentes en la ciudad de Medellín o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por la ciudad.

Vigencia. Dos (2) años

20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Requisitos.** Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

**Vigencia.** Un (1) día de estadía en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

21. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo; (ii) registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA y, (iii) certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

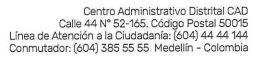
















En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

Vigencia. Un (1) año.

22. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

Artículo 5. Exención de la medida para motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos:

- Vehículos para atención de emergencias.
  - **1.1.** Bomberos y atención de desastres.
  - **1.2.** Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la entidad prestadora del servicio de atención de emergencias no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha entidad.

Vigencia: Tres (3) años.















 Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario del vehículo con dicha institución.

Vigencia. Tres (3) años.

3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud.

Vigencia. Tres (3) años

- Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).
  - **4.1.** Los vehículos que usen gas combustible desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.















**4.2.** Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito.

## 5. Vehículos eléctricos e híbridos.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

- 6. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.
  - **6.1.** Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).
  - **6.2.** Vehículos pertenecientes a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá aportar documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos.

Vigencia: Tres (3) años.

7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los















medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas y/o personal que labore para los medios de comunicación.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

Vigencia. Tres (3) años

- 8. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.
  - **8.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.
  - **8.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Vigencia. Para el numeral 8.2 será de cinco (5) años.















- 9. Vehículos destinados al control del tránsito.
  - **9.1.** Vehículos oficiales destinados al desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual pertenece. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.
  - 9.2. Vehículos que prestan el servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

Vigencia. Tres (3) años

10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa privada de vigilancia y/o seguridad, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o seguridad.

Vigencia: Tres (3) años.

- 11. Vehículos en los que se transporten:
  - 11.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
  - 11.2. Jueces
  - 11.3. Fiscales.
  - 11.4. Defensores Públicos y de Familia.















- 11.5. Procuradores.
- 11.6. Comisarios de Familia.
- 11.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 11.8. Corregidores.
- 11.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 11.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- 11.11. Concejales.
- 11.12. Diputados.
- 11.13. Congresistas.
- 11.14. Personal de la Unidad Nacional de Protección.
- **11.15.** Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección.

Requisitos para las causales desde la 11.1 hasta la 11.14. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y, (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

Requisitos para la causal 11.15. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación de la persona a la cual se le asigna el esquema de protección y, (iii) el acto administrativo que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para las personas residentes en los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por















dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

Vigencia. Dos (2) años

12. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) certificado laboral en el que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado o certificado del registro del conductor en la plataforma tecnológica que ofrece los servicios de entrega de domicilios y/o mensajería.

Vigencia: Dos (2) años.

- 13. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.
  - **13.1.** Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que sean propiedad de entidades públicas.

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**13.2** Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que no se encuentre registrado a nombre de una entidad pública.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: i) copia de la licencia de tránsito del vehículo. ii) documento que acredite o soporte el servicio de desplazamiento de servidores públicos.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Vigencia. Tres (3) años.















- 14. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.
  - **14.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Vigencia. Tres (3) años

**14.2.** Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en condición de enfermedad.

Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la















condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

15. Vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa acreditada para el transporte de valores, y, (v) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado al acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.

Vigencia: Dos (2) años.

16. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo; (ii) registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA y, (iii) certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

Vigencia. Un (1) año.

17. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.









Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

**Artículo 6. Exención de la medida para taxis.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

 Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

2. Vehículos tipo taxi eléctricos e híbridos.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

- Vehículos tipo taxi que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).
  - **3.1.** Los vehículos que usen gas combustible desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

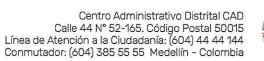
Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa















vigente para cada tipología. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

3.2. Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas combustible que no havan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 13, 18, 19 y 21 del artículo 4 y en el numeral 11, 14 y 16 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona. De igual manera, para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, las personas a favor de quien se autorice las referidas causales de exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

- Para las causales de exención de vehículos de servicio particular y servicio oficial se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Medellín mediante el botón denominado "pico y placa", para lo cual se deberá anexar los documentos requeridos de acuerdo con la causal pretendida y diligenciar el formulario que estará disponible en el referido botón.
- Para las causales de exención de vehículos que prestan el servicio 8.2. público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis se deberán presentar por medio de la página web de la Secretaría de Movilidad mediante el botón PQRS adjuntando los documentos exigidos.





Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia









Parágrafo primero. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma "Movilidad en Línea" que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo segundo. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo tercero. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo cuarto. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Parágrafo quinto. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Artículo 9. Vías objeto de la medida de restricción para vehículos particulares y oficiales. La medida de restricción vehicular establecida para los vehículos de servicio particular y servicio oficial se aplica en las vías públicas que conforman el siguiente perímetro urbano:

- Calle 80, desde la Carrera 65 hasta la Avenida 80.
- Glorieta de la Calle 80 con Carrera 80.
- Carrera 80 y Diagonal 80, desde la Calle 80 hasta la Calle 52B.
- Calle 52B, entre la Carrera 82 y Carrera 80
- Carrera 82, entre la Calle 52B y Calle 50
- Carrera 82B, entre Calle 50 y Calle 49BB
- Carrera 83A, entre Calle 49BB y Calle 48A
- Calles 48A y 48B, entre Carrera 83A y Carrera 92









- Calle 48, entre Carrera 92 y Carrera 99
- Carrera 99, entre Calle 48 y Calle 44
- Calle 44, entre Carrera 99 y Carrera 92
- Carrera 92, entre Calle 44 y Calle 35
- Calle 35, entre Carrera 92 y Carrera 84
- Carrera 84, entre Calle 35 y Avenida 33
- Calle 32EE y Carrera 83, entre Avenida 33 y Calle 15
- Carrera 83A, entre Calle 15 y Calle 7
- Calle 7, entre Carrera 83A y Carrera 81C
- Carreras 81C y 81, entre Calle 7 y Calle 3C
- Calle 3C, entre Carrera 79BB y Carrera 78B
- Carrera 78B, entre Calle 3C y Calle 2B
- Calle 2B, entre Carrera 78B y Carrera 79
- Carrera 79, entre Calle 2B y Calle 6 Sur
- Calle 6 Sur y Calle 9 Sur, entre Carrera 79 y Carrera 53
- Carrera 53, entre Calle 9 sur y Calle 12 Sur
- Calle 12 Sur, entre Carrera 53 y Carrera 49 (Sistema del Río)
- Carrera 49 (Sistema de Río), desde la Calle 12Sur hasta la Calle 17A Sur
- Calle 17A Sur, desde la Carrera 49 (Sistema del Río) hasta la Carrera 48 (Avenida Las Vegas)
- Carrera 48 (Avenida las Vegas), desde la Calle 17A Sur hasta la Calle 18C Sur
- Calle 18C Sur, entre la Avenida Las vegas y la Carrera 43A (Avenida El Poblado)
- Calle 21 Sur y su continuidad con la Calle 20 Sur, desde la Carrera 43A (Avenida El Poblado) hasta la Carrera 25B (Transversal superior)
- Carrera 25B y su continuidad con la Carrera 25 (Transversal superior), desde la Calle 20 Sur hasta empalmar con la vía Las Palmas
- Vía Las Palmas, entre la Transversal Superior y la Carrera 45 (El Palo)
- Carrera 45 (El Palo), entre la vía Las Palmas y Calle 44 (San Juan)
- Calle 44 (San Juan), desde la Carrera 45 (El Palo) hasta la Carrera 43 (Girardot)
- Carrera 43 (Girardot), entre Calle 44 (San Juan) y Calle 59 (Cuba)
- Calle 59 (Cuba), entre Carrera 43 (Girardot) y Carrera 51 (Bolívar)
- Carrera 51 (Bolívar), entre Calle 59 (Cuba) y Calle 67 (Barranquilla)
- Calle 67 (Barranquilla), entre Carrera 51 (Bolívar) y Carrera 65
- Carrera 65, entre Calle 67 (Barranquilla) y Calle 80

www.medellin.gov.co

















**Parágrafo.** La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 10. Vías exentas de la medida para vehículos particulares y oficiales. Están exentas de la medida de pico y placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial las siguientes vías públicas que se encuentran ubicadas en el interior del perímetro urbano descrito en el artículo 9 de este Decreto:

- Sistema Vial del Río y Avenida 33 desde el Rio hasta su conexión con las Palmas.
- · Avenida las Palmas.
- La Iguaná
- Sistema Vial del Río: Autopista Sur, Avenida Regional y Avenida Regional Occidental (paralela)
- Calzada Oriente Occidente del Puente Horacio Toro, entre los lazos S-W y E-S que le permiten hacer el retorno Sur - Sur del Sistema Vial del Río para tomar La Iguaná hacia el Occidente.





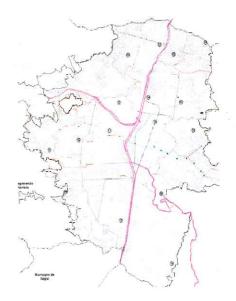












**Artículo 11. Vías exentas para taxis.** Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis no se establecen vías exentas.

**Artículo 12. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 0:00 horas del 17 de enero de 2023 hasta las 23:59 horas del 20 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Artículo 13. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 468 de 2022.

Parágrafo. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de















transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde de Medellín

ANDREA CAROLINA CHAPARRO PIEDRAHÍTA

Secretaria de Movilidad (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:	
Daniela Montero E. Profesional Universitario Subsecretaría Legal Sara Herao Pérez Sara Herao Pérez Líder de Programa (E) Subsecretaría Ténica	Wilder Gildardo Herrera Gutiérrez Líder de Programa (E) Subsecretaría Legal	Mauricio Alonso Zuleta Estrada Subsecretario Técnico	
	*± 9		















## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el primer semestre del año 2023.
	ANTECEDENTES:
	De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Mediante el Decreto 261 de 2019 el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín adopta el enfoque Visión Cero, el cual busca cambiar los comportamientos de los actores involucrados en el sistema de movilidad para lograr una mejora progresiva y significativa en la seguridad vial, de tal manera que el sistema de tránsito y transporte permita que los errores de conducción no tengan consecuencias fatales.
	El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, por medio del componente Movilidad Sostenible e Inteligente perteneciente a la línea estratégica EcoCiudad establece como objetivo "consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, articulado con lo rural y las regiones, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en sistemas motorizados o no motorizados, implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para









www.medellin.gov.co







# Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad".

Por medio del Decreto 468 de 2022 se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular, servicio oficial, y vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis para el segundo semestre del año 2022.

#### OPORTUNIDAD:

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

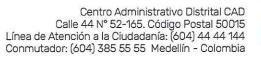
De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en















## Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

#### CONVENIENCIA:

La Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad bajo el uso del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM) ha venido recopilando información del tráfico por medio de video analítico y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad, haciendo un análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad, y con ello presenta "Informe Técnico: Medida pico y placa — primer semestre 2023", en el que recomienda continuar con la medida de pico y placa en Medellín para el primer semestre del 2023

De acuerdo con el referido informe técnico que hace parte integra de este Decreto, es necesario y pertinente continuar con la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular, servicio oficial y para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros — taxi, con el objetivo de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada.

La medida de pico y placa establecida en este Decreto contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles – ODS, adoptados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

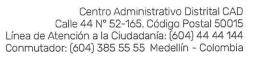
La medida de restricción vehicular regulada en el presente Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.















0.0.0	ia, rechologia e innovacion
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Desde la publicación del Decreto en la gaceta oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	El presente Decreto deroga expresamente el decreto 468 de 2022.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El Decreto tiene una aplicación directa para los vehículos de servicio particular, servicio oficial, y los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis que circulen en la jurisdicción territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A
Cualquier otro aspecto que la	Hace parte integra el estudio técnico realizado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín denominado " Informe Técnico Medida Pico y Placa – Primer semestre 2023"
Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por un término mínimo de dos (2) días hábiles, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas















# Alcaldía de Medellín

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.

10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: X

NO:

 Decreto 040 de 2022: Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el primer semestre del año 2022.

 Decreto 192 de 2022: Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, para el primer semestre del año 2022.

 Decreto 468 de 2022: Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el segundo semestre del año 2022.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Montero E. Profesional Universitario Subsecretaría Legal	V. V.	Mel
Sara Henas Pérez Sara Henao Pérez Líder de Programa (E) Subsecretaria Ténica	Wilder Gildardo Herrera Gutiérrez Líder de Programa (E) Subsecretaría Legal	Mauricio Alonso Zuleta Estrada Subsecretario Técnico











